

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 26 DE MARZO DE 2026**

215°, 167° y 27°

**RESOLUCIÓN Nº 155**

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 85, 291, 763 y 279, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 573, 579, 611 y 629, que negaron los siguientes signos por encontrarse incursos en las causales prohibitivas contenidas en la Ley de Propiedad Intelectual:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2016-020416	STELLAR	42 INT.	BIGWISE VENEZUELA, S.A.
2.	2016-020415	STELLAR	9 INT.	BIGWISE VENEZUELA, S.A.
3.	2019-005971	EVEBA	29 INT.	INVERSIONES OVINOY, S.R.L.
4.	2023-001275	LEADING GENETICS	44 INT.	MARIA BELEN FUENTES NEUMAN

De la revisión de los expedientes, se evidencia que efectivamente no consta en autos, que los recurrentes hubieren demostrado su cualidad para actuar en nombre y representación de los solicitantes de los signos anteriormente indicados, ya que los mismos no acreditaron sus mandatos, mediante el Cuaderno de Poderes que lleva este Registro de la Propiedad Industrial, en el que se depositan en orden sucesivo y numerados los poderes que presenten los interesados, ello conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley de la Propiedad Industrial, que dispone textualmente lo siguiente:

*“Artículo 45.- En el Registro de la Propiedad Industrial se llevará un Cuaderno de Poderes en el que se depositarán en orden sucesivo y numerados los poderes que presenten los interesados para acreditar su mandato ante la Oficina.”.*

Ahora bien, se pudo observar que los accionantes alegan que son suficientemente facultados para actuar en esta fase recursiva ante este órgano, ya que poseen poder autenticado otorgado ante la Notaria Pública, no cumpliendo de esta manera con el requisito previsto en la Ley de Propiedad Industrial de manera taxativa, en cuanto a los poderes ya que los mismo deben estar anotados en el Cuaderno de Poderes que lleva este Registro de la Propiedad Industrial.

En este sentido, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece en su artículo 25, lo siguiente:

*“Artículo 25. Cuando no sea expresamente requerida su comparecencia personal, los administrados podrán hacerse representar y, en tal caso, la administración se entenderá con el representante designado”.*

Asimismo, la Ley de Propiedad Industrial en el literal b del numeral 2 del artículo 71 establece:

*“Artículo 71. Todo el que pretenda obtener el registro de una marca, deberá llenar los siguientes requisitos: (... omissis...)*

*2. Acompañar a la solicitud: (... omissis...)*

*b) El poder legalmente otorgado, si la solicitud se hiciera por medio de apoderado, o indicar la fecha de su presentación y el número que le corresponda en el Cuaderno de Poderes, si hubiere sido anteriormente presentado a la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial con motivo de otra solicitud”.*

En virtud de las consideraciones anteriores, este Registro de la Propiedad Industrial señala que, para llevar a cabo las actuaciones en fase recursiva ante este Órgano, es indispensable que la representación del interesado se realice mediante poder o en su defecto, el administrado podrá hacerse representar, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el abogado que se designe en la petición o en el recurso interpuesto ante la Administración, en cuyo caso la rúbrica del autorizado y del solicitante deberán estar estampadas ambas en el escrito de reconsideración.

Así las cosas, en los presentes casos se ha podido comprobar que los solicitantes, no demostraron la cualidad para actuar en vía recursiva ante este Registro de la Propiedad Industrial, por lo que se consideran inadmisibles los respectivos escritos de Recursos de Reconsideración interpuestos por las partes accionantes.

### III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Reconsideración interpuestos.


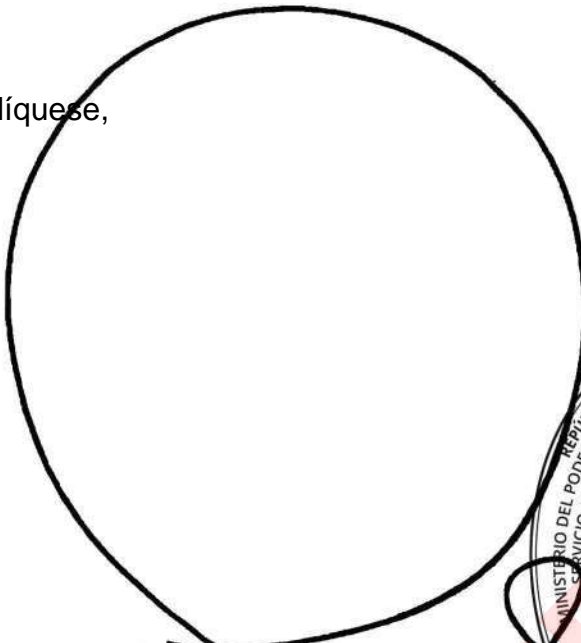
2.- **CONFIRMAR** contra las Resoluciones No. 85, 291, 763 y 279, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 573, 579, 611 y 629, que negaron las solicitudes de registro de los signos supra listados, por cuanto no se entró a conocer sobre el fondo del asunto, en consecuencia, continúan **NEGADOS**.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Industrias y Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: No. 2016-020416 al 2023-001275  
HP/RDZ/VV/YRB/MS

BOLETIN & TITULO